

PROYECTO RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – OEC, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR FUENTES MÓVILES EN COLOMBIA

AVISO

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, considerando que el acto administrativo pretende la actualización del procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia y considerando que el mismo no reviste un alto grado de complejidad, se permite publicar por 6 días calendario proyecto de acto administrativo y la memoria justificativa para la actualización del procedimiento para la acreditación de laboratorios Ambientales en Colombia.

Lo anterior con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas sobre el particular.

Las observaciones serán recibidas en el correo electrónico juridica@ideam.gov.co hasta el 17 de enero de 2022

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM****RESOLUCIÓN N.º _____ de _____**

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2509 del 16 de noviembre de 2010, la Ley 1437 de 2011,

y

C O N S I D E R A N D O:

Que según el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que el artículo 92 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, unificado en el artículo 2.2.5.1.2.3 del decreto 1076 de 2015, le otorgó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, la potestad para establecer las regulaciones, prohibiciones, restricciones y mecanismos para la evaluación de las emisiones de vehículos automotores.

Que mediante el Acuerdo 0043 de mayo 21 de 1998, artículo 7, la Junta Directiva de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- autorizó al Director General del IDEAM para que determinara los costos por servicios especiales que no estén contemplados en el mencionado Acuerdo.

Que la Resolución 910 de 2008, en su artículo 35, estableció que “Las autoridades ambientales, los comercializadores representantes de marca, fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos, así como los laboratorios ambientales que realicen medición de emisiones contaminantes para cumplir lo establecido en la presente resolución, deberán contar con la autorización del proceso de medición de emisiones contaminantes otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 33 de la Resolución 910 de 2008, determina que la metodología, los equipos y procedimientos para determinar las emisiones contaminantes de las fuentes móviles son las establecidas en las Normas Técnicas Colombianas contempladas en la Resolución 3500 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que para dar cumplimiento a lo precitado por las Resoluciones 910 de 2008, y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 0043 de 1998, se hace necesario establecer de manera explícita los requisitos, procedimientos y costos



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

específicos que deben cumplir las entidades y establecimientos mencionados, siempre que realicen mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles, con el fin de obtener la correspondiente autorización.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y el artículo 40 de la Ley 019 de 2012, el proceso de autorización de la medición de fuentes móviles del IDEAM se encuentra caracterizado como trámite ante el Sistema Único Integrado de Trámites - SUIT, y en su condición debe implementar esquemas de racionalización y simplificación para dar una mejor atención y una disminución de tiempos al ciudadano. En este sentido, y como mejora del proceso de autorización, se ha implementado el Sistema de Gestión de Calidad con base en la norma NTC-ISO/IEC 17011 “REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”, que busca garantizar la competencia, idoneidad, imparcialidad e independencia del Grupo de Acreditación del IDEAM, de manera que las terceras partes involucradas en el proceso, tengan la certidumbre y confianza sobre las actuaciones administrativas que se toman con ocasión del desarrollo del trámite de autorización.

Adicionalmente, la Ley 2052 de 2020 establece que el término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación o su decreto reglamentario, por lo que se hace necesario garantizar la atención oportuna de las solicitudes pertenecientes al programa de autorización.

Que es así como se hace necesario expedir una nueva norma en la que bajo el estricto seguimiento de los principios del debido proceso, se regule el procedimiento para autorizar a Organismos de Evaluación de la Conformidad para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, en la cual se le otorgue primacía a los principios constitucionales de la función administrativa y se respeten las garantías en cada uno de los trámites que adelantan los laboratorios que acceden ante el Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES, ALCANCE

Artículo 1º. Objeto: La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos que deberán cumplir los Organismos de Evaluación de Conformidad – OEC, del sector público y privado que realicen medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en el territorio colombiano.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las definiciones establecidas en los siguientes documentos en su versión vigente, además de los siguientes:

- NTC-ISO/IEC 17025 - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- NTC-ISO/IEC 17000 - Evaluación de la conformidad — Vocabulario y principios generales.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

- NTC-ISO/IEC 17011 - Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
 - NTC-ISO/IEC 19011 - Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad
 - NTC ISO/IEC 9000 - Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario.
 - VIM - Vocabulario internacional de términos básicos y generales de metrología.
 - NTC-ISO/IEC 17020 – Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
1. **Acción correctiva:** Acción que se toma para eliminar una no conformidad detectada, o demás causas y situación indeseables.
 2. **Ampliación de la resolución:** Procedimiento mediante el cual el IDEAM atiende la solicitud de incluir ensayos o inspecciones, actividades, nuevos equipos, instalaciones, software o personal, en el alcance de una autorización.
 3. **Autorización:** Acto administrativo a través del cual se permite a una organización o una parte de ella, para realizar mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles, una vez se ha reconocido la competencia técnica de la misma para prestar el servicio.
 4. **Alcance de la autorización:** El alcance de la autorización involucra las actividades, las variables / métodos en cada una de ellas, los equipos con los que se desarrollen los ensayos e inspecciones y las personas involucradas en los procesos de medición.
 5. **Evaluador:** Personal capacitado y autorizado para llevar a cabo una evaluación.
 6. **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría.
 7. **Autoridad Ambiental:** Entidad encargada de ejecutar las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y local, en materia ambiental; planificar y ejecutar proyectos de preservación, descontaminación o recuperación de los recursos naturales renovables afectados; y velar por el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente dentro del territorio de su jurisdicción. Con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir al desarrollo sostenible.
 8. **Autorización ambiental:** Documento o acto administrativo a través del cual se permite a una persona o entidad realizar mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
 9. **Calibración:** Operación que, bajo condiciones específicas, en un primer paso establece una relación entre los valores de las magnitudes con incertidumbres de medición provistas por estándares de medición y las indicaciones correspondientes que indique un instrumento de medición o un sistema de medición, o valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes determinados por medio de los patrones.
 10. **Centro de Diagnóstico Automotor (CDA):** Establecimiento de comercio o empresa de naturaleza pública, privada o mixta, destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales vigentes.
 11. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual un tercero da constancia por escrito o mediante un sello de conformidad, de que un producto, proceso o servicio, cumple los requisitos especificados en la normatividad vigente.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

12. **Competencia:** Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes.
13. **Concesionario:** persona o entidad que tiene la concesión de un servicio o la distribución de un producto determinado. es decir, los comercializadores, representantes de marca, fabricantes, ensambladores, e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y moto triciclos.
14. **Criterios de auditoría:** Conjunto de políticas, procedimientos, protocolos y requisitos utilizados como referencia para la auditoría.
15. **Entidad ambiental autorizada:** Entidad ambiental que posee la competencia e idoneidad necesarias para llevar a cabo en forma general las mediciones de opacidad y análisis de gases en fuentes móviles y que ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el IDEAM para ser autorizado.
16. **Evaluación extraordinaria:** Visita al OEC generada como resultado de requerimientos, solicitudes o quejas por parte de las Autoridades Ambientales o las partes interesadas, la cual podrá ser realizada de manera remota o presencial según sea requerido por las partes interesadas.
17. **Evidencia de la auditoría:** registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información pertinente para determinar o no competencia sobre un aspecto.
18. **Evidencia objetiva:** Prueba que respalda la existencia o veracidad de algo.
19. **Fuente móvil:** Es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse. Se consideran fuentes móviles: los vehículos automotores, las motocicletas, los motociclos y los moto-triciclos.
20. **Gestión de calidad:** Aspecto de la gestión general que determina e implementa la política de calidad.
21. **Hallazgos de la auditoría:** Resultados de la evaluación de las evidencias recopiladas de la auditoría, frente a los criterios de la auditoría.
22. **Informe técnico:** Documento mediante el cual se especifica el cumplimiento o incumplimiento, según los resultados de la auditoría de acuerdo a la Normatividad vigente, elaborado por el grupo auditor.
23. **Laboratorio ambiental:** lugar dotado de los medios necesarios (equipos, recursos humanos, métodos y documentación, entre otros) para realizar las mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles.
24. **Manual de calidad:** Documento que establece la política de calidad, el sistema de gestión de la calidad, describe los métodos específicos y procedimientos mediante los cuales se logran los objetivos de calidad. El manual de calidad puede incluir o hacer referencia a otros documentos, así como procedimientos e instrucciones relacionadas con los acuerdos de calidad.
25. **Método de medición:** Secuencia lógica de operaciones, descritas en forma genérica, que se utilizan al efectuar mediciones.
26. **No conformidad:** Incumplimiento de un requisito
27. **Organismo de Evaluación de la Conformidad - OEC:** Organismo que lleva a cabo actividades de evaluación de la conformidad, excluyendo la acreditación. Para efectos de esta Resolución, los OEC corresponden a las Autoridades Ambientales, Laboratorios Ambientales, Comercializadores, Representantes de marca, Fabricantes, Ensambladores e Importadores de vehículos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, o al área de la organización mayor de la cual hacen parte.
28. **Parámetro:** Denominación de una cantidad o elementos de información que se utiliza como valor de comparación en una rutina, subrutina, programa o cálculo.
29. **Plan de auditoría:** Descripción de las actividades, cronograma y demás detalles acordados para la realización de una auditoría.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

30. **Renovación de la autorización:** Procedimiento mediante el cual un OEC Solicita al IDEAM la realización de las acciones necesarias para asegurar que continúan cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la autorización inicial y que se vuelva a expedir la autorización.
31. **Revocación de la autorización:** Procedimiento por el cual el IDEAM cancela la autorización otorgada a un OEC.
A partir de la fecha de la revocatoria se pierde el derecho de realizar cualquier acto en el que se ostente la condición de autorizado por el por el IDEAM.
32. **Seguimiento a las acciones correctivas:** Procedimiento que realiza el IDEAM para verificar un OEC, haya implementado las acciones correctivas acordadas después de la visita de auditoría.
33. **Seguimiento a la autorización:** Procedimiento que utiliza el IDEAM para verificar que una vez obtenida la autorización, se mantenga la competencia técnica y el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la autorización.
34. **Sistema de gestión de la calidad:** Estructura organizacional, procedimientos, procesos y recursos necesarios para implementar la gestión de la calidad.
35. **Suspensión de la autorización:** Procedimiento mediante el cual el IDEAM retira temporalmente la autorización a un OEC, ya sea de forma total o parcial del alcance en cuanto a los parámetros autorizados, a partir de la fecha de suspensión. Los OEC pierden el derecho de realizar cualquier acto en el que se ostente la condición de autorizado por el IDEAM.
36. **Validación de un método:** Confirmación a través del examen y evidencia objetiva del cumplimiento de determinados requisitos para un uso específico de un método de medición. En la validación se especificarán los siguientes parámetros: límite de detección, repetibilidad, reproducibilidad, confiabilidad, precisión y exactitud.
37. **Verificación de un método:** Procedimiento mediante el cual un laboratorio comprueba que puede aplicar apropiadamente un método asegurándose de lograr el desempeño requerido.

Artículo 3º. Competencia. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 910 de 2008, es el organismo competente para otorgar, renovar, ampliar, reducir, suspender o retirar la Autorización Organismos de Evaluación de Conformidad (autoridades ambientales, comercializadores, representantes de marca, laboratorios ambientales, fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos) que realicen medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles.

Artículo 4º. Alcance. La autorización otorgada por el IDEAM tendrá alcance nacional y se limitará a las especificaciones establecidas en los correspondientes Actos Administrativos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN

Artículo 5º. Estructura del Organismo de Acreditación. De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 291 de 2004 es función de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que la función de Autorización de la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles está relacionada con la calidad del medio ambiente, y que por lo tanto compete a este grupo desarrollar el procedimiento y el trámite para que los Organismos de Evaluación de Conformidad puedan acceder a este.

Esta función será desarrollada por el Grupo de Acreditación de Laboratorios de la Subdirección de Estudios Ambientales siguiendo lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17011 versión vigente.

El Grupo de Acreditación de Laboratorios estará organizado y operará de forma tal que se mantendrá la objetividad, imparcialidad e independencia en las actividades de evaluación.

CAPÍTULO III REQUISITOS GENERALES E INFORMACIÓN

Artículo 6º. Requisitos generales para las Autoridades Ambientales: Todo Autoridad Ambiental deberá cumplir con el protocolo para la autorización y seguimiento del proceso de medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, propio para las autoridades ambientales, adoptado por el IDEAM, el cual incorpora los requisitos de las metodologías para la ejecución de los ensayos aplicables y contempla componentes del sistema de gestión con base en las normas NTC-ISO/IEC 17025 y NTC-ISO/IEC 17020.

Además, se someterán al proceso de autorización los equipos propios o empleados por la Autoridad Ambiental por medio de convenios o acuerdos interinstitucionales entre autoridades de movilidad y ambientales, destinados a la medición de emisiones generadas por fuentes móviles.

Artículo 7º. Requisitos generales para laboratorios ambientales, comercializadores, representantes de marca, fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos. Todo OEC, que desee ser autorizado por el IDEAM deberá cumplir con el protocolo para la autorización y seguimiento del proceso de medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, propio para las organizaciones adoptado por el IDEAM, el cual incorpora los requisitos de las metodologías para la ejecución de los ensayos aplicables y contempla componentes del sistema de gestión con base en las normas NTC-ISO/IEC 17025 y NTC-ISO/IEC 17020.

Artículo 8º. Equipos: El equipamiento clave presentado durante la visita de evaluación deberá cumplir con los lineamientos/políticas establecidas por el IDEAM.

Artículo 9º. Obligaciones de los OEC autorizados: Todo OEC autorizado por el IDEAM deberá comprometerse con lo siguiente:

- a) Cumplir de manera continua los requisitos de autorización para el alcance otorgado por el Instituto. Esto incluye acuerdos para adaptarse a los cambios en los requisitos de autorización.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

- b) Cooperar, según sea necesario, para permitir al IDEAM verificar el cumplimiento de los requisitos de autorización.
- c) Proporcionar acceso al personal, ubicación, información, documentos, registros del OEC según sea necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos de autorización y llevar a cabo las evaluaciones de vigilancia o de seguimiento que se consideren necesarias.
- d) Permitir el desarrollo de las testificaciones de las actividades de evaluación de la conformidad cuando el IDEAM lo solicite.
- e) Disponer, cuando corresponda, de acuerdos legalmente ejecutables con sus clientes que comprometa a éstos, cuando se requiera, a proporcionar acceso a los equipos de evaluación de los organismos de autorización para evaluar el desempeño del organismo de evaluación de la conformidad cuando se realicen actividades de evaluación de la conformidad.
- f) Declarar estar autorizado sólo con respecto al alcance para el que se ha otorgado la autorización.
- g) Comprometerse a seguir la política del IDEAM para el uso del símbolo de autorización.
- h) No utilizar la autorización, logotipo o símbolo de autorizado de manera que desprestigie el buen nombre del IDEAM.
- i) Hacer los pagos relacionados con el proceso de autorización, incluyendo los relativos al seguimiento, ampliación y renovación del alcance, con las tarifas vigentes.
- j) Colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja, sospecha o denuncia sobre el OEC relacionada con la autorización que el IDEAM le remita.
- k) Indicar claramente en todos los informes de resultados, que el contenido de los mismos no constituye o implica de alguna manera una aprobación o certificación por parte del IDEAM ni por cualquier otro organismo.
- l) El OEC debe notificar al IDEAM cualquier cambio relacionado con alguno de los aspectos mencionados a continuación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia,
 - Variaciones en la situación legal, comercial u organizacional del OEC.
 - Implementación o variación en las políticas o procedimientos técnicos, cuando aplique
 - Cualquier otro aspecto que pueda afectar la capacidad y competencia técnica del OEC, los equipos autorizados, o el cumplimiento con los requisitos de este documento.
- m) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Colombianas vigentes y aplicables a las actividades que desarrolla el OEC en lo relacionado con fuentes móviles.

2.- Con los clientes y usuarios:

El Organismo de Evaluación de Conformidad – OEC autorizado, se compromete con sus clientes y usuarios:

- a) Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación, atendiendo a su imparcialidad, independencia, integridad y confidencialidad.
- b) Cuando se requiera, permitir el acceso del cliente y/o usuario, o de su representante, a las instalaciones en las que se ejecutan las pruebas de opacidad y análisis de gases, para presenciarlos. Se entiende que tal acceso no debe perturbar, en ningún caso, el buen desarrollo de los ensayos, ni la aplicación de las reglas de la confidencialidad relativas a los trabajos realizados para otros clientes, ni perjudicar su seguridad.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

- c) Cualquier que sea el resultado final de la prueba de análisis de gases y opacidad, indicarlo en el informe correspondiente.
- d) Hacer del conocimiento de los clientes y/o usuarios el procedimiento específico para el tratamiento de las quejas o reclamos y, de acuerdo a éste, atender y dar respuesta a las quejas o reclamos que los clientes presenten.

Artículo 10º. Información sobre los OEC autorizados. El IDEAM publicará en su página *web oficial*, la información de los Organismos de Evaluación de Conformidad autorizados, esta se actualizará regularmente e incluirá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, dirección y representante de cada OEC autorizado.
- b) Identificación de los actos administrativos vigentes.
- c) Fecha de otorgamiento y vencimiento de la autorización.
- d) Alcance de la autorización ya sea en forma resumida o detallada, el cual incluirá (entre otros): métodos de ensayo, equipos autorizados con sus correspondientes seriales, personal de la organización autorizado para la realización de la medición.

Artículo 11º. El Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, podrá emitir los documentos de apoyo o soporte que considere necesarios, en donde se establecerán lineamientos adicionales aplicables a tener en cuenta durante el proceso de autorización, los cuales serán publicados en la página *web oficial* de éste Instituto y remitidos al correo electrónico reportado por el OEC.

TITULO II PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INICIO DE TRÁMITE

Artículo 12º. Solicitud de Autorización: Las autoridades ambientales, y demás OEC, interesados en iniciar el proceso de autorización ante el IDEAM, deberán diligenciar y remitir al Grupo de Acreditación del IDEAM, el formulario y la solicitud de autorización, que se encuentra disponible en la página Web del Instituto, anexando los documentos relacionados en el mismo

Parágrafo 1º: La remisión de los documentos para la solicitud de autorización, podrá realizarse por el medio establecidos por el IDEAM.

Una vez recibida la solicitud de autorización, el Instituto verificará que los documentos se encuentren completos, legibles y correctamente diligenciados y en caso de algún faltante le informará al OEC para que subsane lo requerido.

Si los documentos allegados por el OEC contienen información que no está claramente definida o no es consistente, con respecto al alcance, variables, métodos, sedes, equipos, entre otros, éste Instituto requerirá por



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

una única vez al solicitante, mediante comunicación escrita por oficio o vía correo electrónico, para que se aclare la información con respecto a la solicitud de autorización. No se continuará con el proceso hasta tanto el OEC resuelva las inquietudes formuladas por el Instituto.

Para dar respuesta a la comunicación mencionada en el párrafo anterior, el OEC contará con un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, los cuales se contarán a partir de la recepción del requerimiento. Si transcurrido este tiempo no se recibe respuesta por parte del OEC, se entenderá por desistida la solicitud y se emitirá un oficio informando la finalización del trámite.

Parágrafo 2º. Con la firma del formulario de solicitud de autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC (versión vigente) el representante legal del OEC o quien éste designe, declara tener conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten ante el IDEAM definidos en la presente Resolución, así como aplicar los requisitos del protocolo de evaluación publicado en el IDEAM en su versión vigente.

CAPÍTULO II COBRO DE LA VISITA DE EVALUACIÓN

Artículo 13º. Cotización. Una vez agotado el procedimiento del artículo 12 de la presente Resolución, el Instituto contará con cinco (5) días hábiles para emitir la respectiva cotización de la visita de evaluación. Junto con la cotización se expedirá una orden de consignación o pago, la cual tendrá un periodo de vigencia de quince (15) días hábiles contados a partir de su recepción por parte del OEC.

El OEC interesado podrá en ejercicio de su derecho constitucional de petición, manifestar su inconformidad, solicitud de aclaración u otros requerimientos respecto al documento de cotización y la orden de pago o consignación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, para lo cual el Instituto evaluará la petición y emitirá la respuesta pertinente. En el evento que el OEC presente dicha petición, el término para la realización del pago correspondiente a la visita de evaluación se suspenderá hasta que el Instituto emita la correspondiente respuesta, la cual deberá ser emitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la petición.

Artículo 14º. Para efectos de fijar los costos de cada evaluación, el IDEAM seguirá lo establecido en el artículo 366 de la Ley 1819 de 2016 o la que modifique o sustituya.

Parágrafo 1º. Las tarifas del servicio cambian en función de la variación del salario mínimo mensual legal vigente, y el valor de los viáticos se modifica de acuerdo con la regulación que se expida en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los valores cotizados no incluyen los gastos de desplazamiento (aéreo y/o terrestre) del equipo evaluador, desde y hacia las instalaciones del OEC durante el desarrollo de las visitas, los cuales deberán ser asumidos directamente por el Laboratorio.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

Parágrafo 2º. Todo OEC que requiera, durante la visita de evaluación, desplazamientos adicionales de los evaluadores a los lugares de los muestreos, revisión de equipos o instalaciones del OEC u otros, deberá hacerse cargo de los gastos que se generen con ocasión del proceso de evaluación. Así mismo deberá indicarlo en la radicación de los documentos de los que habla el artículo 12 de la presente Resolución a fin de evaluar si son requeridos días adicionales para la cotización.

Artículo 15º. Parametrización. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 de la Ley 1819 de 2016, el IDEAM publicará en su página web oficial, el documento en el cual indique el estándar que vincule las matrices, variables, métodos, número y tipo de equipos, en función de parámetros equivalentes en unidades de tiempo, para los muestreos y/o ensayos y/o análisis objeto de autorización, esta información se actualizará cuando este Instituto lo considere pertinente.

Artículo 16º. Pago de la visita de evaluación. El OEC deberá allegar al IDEAM el comprobante de pago del valor de la visita de evaluación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la orden de consignación o documento equivalente, ya sea el emitido en primera instancia o el segundo en caso de requerirse modificación.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles mencionados en el acápite anterior el OEC no realiza el pago y no envía al IDEAM el comprobante de pago o consignación:

- a) Para solicitudes de evaluaciones de autorización inicial o ampliación del alcance únicamente se entenderá por desistido el trámite y el IDEAM emitirá el respectivo Acto Administrativo motivado.
- b) Para solicitudes de evaluaciones de seguimiento y seguimiento con ampliación del alcance, se entenderá el desistimiento del trámite y se dará por terminada la autorización del OEC, y el IDEAM emitirá el respectivo Acto Administrativo motivado.
- c) Para solicitudes de renovación de la autorización (incluidas aquellas que hayan presentado prórroga de vigencia) se entenderá desistimiento del trámite y se emitirá el respectivo Acto Administrativo dando por finalizada la autorización otorgada.
- d) Para visitas de verificación de acciones correctivas de los procesos de autorización inicial o ampliación del alcance únicamente, se entenderá el desistimiento del trámite y se emitirá el respectivo Acto Administrativo motivado. Para visitas de evaluación de verificación de acciones correctivas de los procesos de seguimiento o renovación de la autorización, se entenderá el desistimiento del trámite y se dará por terminada la autorización del OEC, y el IDEAM emitirá el respectivo Acto Administrativo motivado.

CAPÍTULO III

VISITAS DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 17º. Visita de evaluación de autorización. Toda visita de evaluación de autorización se realizará con un equipo o grupo evaluador de por lo menos dos (2) personas, dentro del cual se nombrará un evaluador líder y los cuales serán designados formalmente de acuerdo con el alcance específico.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

El número de evaluadores dependerá del alcance solicitado, el tipo de matrices, métodos y equipos que se pretendan autorizar y los recursos humanos y técnicos (incluidas instalaciones) del OEC.

Parágrafo: El IDEAM publicará una política para el tratamiento de las observaciones que se puedan presentar con relación a la designación del grupo evaluador.

Artículo 18º. Programación de evaluación. La programación de la visita de evaluación no excederá los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción por parte de éste Instituto del comprobante de pago allegado por el OEC. El IDEAM manifestará al OEC mediante comunicación escrita por oficio o vía correo electrónico, la información pertinente de los integrantes del equipo de evaluación, con el tiempo suficiente para coordinar la logística asociada a transporte del equipo evaluador.

Parágrafo 1º: Una vez programada y comunicada oficialmente por parte de éste Instituto la visita para la autorización inicial o ampliación del alcance únicamente, de considerarlo necesario, el OEC podrá solicitar por escrito y por una (1) sola vez el aplazamiento y/o reprogramación de la visita de evaluación, justificando técnicamente los motivos de dicho requerimiento. El aplazamiento máximo para la visita será de dos (2) meses, transcurrido este tiempo y de no llevarse a cabo la misma, el IDEAM declarará desistimiento del trámite mediante la emisión del respectivo Acto Administrativo, y procederá con la devolución del 80% del valor pagado por dicho concepto según lo establecido en el artículo 366 de la Ley 1819 de 2016 o la que modifique o sustituya. De continuar interesado en la autorización, el OEC deberá iniciar nuevamente el trámite para su otorgamiento.

Parágrafo 2º: Una vez programada y comunicada mediante oficio o vía correo electrónico por parte de éste Instituto la visita de evaluación de renovación de la autorización, la visita de evaluación para el seguimiento a la autorización o la visita para la verificación de acciones correctivas, ésta solamente podrá ser aplazada una (1) vez por motivos de fuerza mayor o caso fortuito; en caso tal que el OEC no realice la visita de evaluación en la nueva fecha programada, el Instituto declarará desistimiento del trámite y dará por terminada la autorización del OEC mediante la emisión del respectivo Acto Administrativo, y procederá con la devolución del 80% del valor pagado por dicho concepto según lo establecido en el artículo 366 de la Ley 1819 de 2016 o la que modifique o sustituya.

Artículo 19º. Plan y cronograma de la Visita de evaluación. El evaluador líder enviará mediante correo electrónico al OEC con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la visita de evaluación, el plan y cronograma de evaluación.

El plan de evaluación es de obligatorio cumplimiento, por tanto, durante la visita de evaluación deberán evaluarse todos los requisitos del protocolo y normas aplicables y el OEC deberá disponer de la logística necesaria para permitir la atestiguación de todos los ensayos y equipos establecidos en el alcance de la evaluación.

Parágrafo: Durante la visita de evaluación el OEC podrá solicitar el ajuste del alcance de autorización solo en el sentido de retirar variables / métodos o equipos o en el sentido de precisar la descripción de los métodos de ensayo de las variables ya definidas en el alcance solicitado, esto deberá ser informado al Grupo de Acreditación



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, mediante comunicación escrita debidamente firmada por el representante legal o quien haga sus veces.

Artículo 20°. Cuando el evaluador lo considere, la visita de evaluación se podrá suspender por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, por actuaciones del OEC que pongan en riesgo la integridad física del equipo de evaluación o si el OEC proporcione información falsa u oculte información requerida. El IDEAM se reserva el derecho de reprogramar en un término máximo de treinta (30) días hábiles la continuación de la visita de evaluación. En caso de incurrir en gastos adicionales atribuibles a la suspensión de la visita de evaluación, éstos deberán ser asumidos por el OEC.

Parágrafo: Durante la visita de evaluación se deberán ejecutar como mínimo las etapas de: reunión de apertura, atestiguamiento, reunión de evaluadores y reunión de cierre.

CAPÍTULO VI INFORMES DE EVALUACIÓN

Artículo 21°. Informe de Hallazgos. Como resultado de la visita de evaluación, ya sea para la autorización inicial, el seguimiento a la autorización, la renovación de la autorización, el cambio de instalaciones, ampliación del alcance y/o evaluación extraordinaria, el Equipo Evaluador entregará al OEC durante la reunión de cierre, un informe que contendrá los hallazgos de la auditoría.

Artículo 22°. Informe de visita de evaluación. Como resultado de las visitas de evaluación ya sea para autorización inicial, seguimiento a la autorización, renovación de la autorización, cambio de instalaciones, ampliación del alcance y/o evaluación extraordinaria; el IDEAM emitirá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la finalización de la auditoría, el informe de visita de evaluación con los resultados de la auditoría y el alcance evaluado. El OEC deberá enviar firmado a éste Instituto al correo electrónico oficial del Grupo de Acreditación, la aceptación del informe de visita de evaluación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, si pasado este tiempo, el IDEAM no ha recibido confirmación en el correo electrónico señalado, se entenderá por aceptado el contenido del mismo.

Parágrafo 1°: Si el Informe de visita de evaluación difiere de los resultados entregados en la reunión de cierre, el OEC deberá informar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción las diferencias identificadas. El IDEAM responderá esta solicitud dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

Parágrafo 2°: Si el equipo evaluador determina la necesidad de revisar mediante una visita de verificación de acciones correctivas la implementación eficaz de las acciones para dar cierre a los hallazgos determinados en las visitas de evaluación, ya sea de autorización inicial, seguimiento a la autorización, renovación de la autorización, cambio de instalaciones, ampliación del alcance o evaluación extraordinaria, el IDEAM comunicará al OEC en el informe de visita de evaluación dicha decisión y los hallazgos que la motivaron, y se procederá conforme lo establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

CAPÍTULO VI

PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y CIERRE DE NO CONFORMIDADES

Artículo 23º. Plan de Acciones Correctivas. El OEC deberá enviar diligenciado según información que le corresponda, el plan de acciones correctivas en el formato vigente “Evaluación del Plan de Acción para el Cierre de No Conformidades” que se encuentra disponible en la página web del Instituto www.ideal.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe de visita de evaluación del que trata el artículo 22 de la presente Resolución. Este plan de acciones correctivas deberá ser enviado al correo oficial del Grupo de Acreditación, con copia al correo electrónico del evaluador líder designado.

Parágrafo: En caso que el OEC no remita al IDEAM el plan de acciones correctivas dentro del plazo estipulado en el presente artículo, el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la presentación de la totalidad de las evidencias de implementación de acciones correctivas para dar cierre a las no conformidades, iniciará el día hábil siguiente a la recepción del informe de visita de evaluación del que trata el artículo 22 de la presente Resolución.

Artículo 24º. Revisión del Plan de Acciones Correctivas. A partir de la recepción del plan de acciones correctivas por parte del IDEAM, el equipo evaluador contará con siete (07) días hábiles para revisar y realizar las observaciones pertinentes del plan de acciones correctivas y enviarlo a través de correo electrónico al OEC. La revisión del plan de acciones correctivas por parte del equipo evaluador no implica cierre de las no conformidades.

Parágrafo 1º: En caso que el OEC no remita a este Instituto el plan de acciones correctivas completamente diligenciado según le corresponda, el IDEAM evaluará y realizará las observaciones pertinentes únicamente sobre la base de la información debidamente diligenciada por parte del OEC.

Parágrafo 2º: Si el equipo evaluador determina la necesidad de revisar mediante una visita de verificación de acciones correctivas la implementación eficaz de las acciones propuestas por el OEC en el plan de acciones correctivas allegado, por medio de una visita de verificación de acciones correctivas, el IDEAM informará al OEC mediante comunicación oficial dicha decisión y las acciones que la motivaron, y se procederá conforme lo establecido en el artículo 27º de la presente Resolución.

Artículo 25º. Evidencias y cierre de no conformidades. El OEC deberá enviar por única vez al IDEAM de manera física (medios magnéticos tales como USB, Discos Duros, entre otros) la totalidad de las evidencias de la implementación de acciones correctivas ordenadas por cada no conformidad, dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la recepción por parte del OEC del Plan de Acciones Correctivas revisado del que trata el artículo 23º del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Ampliación del Término. Si el OEC considera que no alcanza a entregar las evidencias dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles establecido en el presente artículo, deberá allegar una solicitud



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

de ampliación del término por una única vez, máximo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del término mencionado, justificando técnicamente los motivos de la petición.

El IDEAM evaluará la justificación realizada por el OEC y dado el caso, dará una ampliación por un término máximo de veinte (20) días hábiles adicionales a los establecidos en el presente artículo para la presentación de la totalidad de las evidencias.

Parágrafo 2º. Para el evento que sea necesaria la revisión de acciones correctivas mediante una visita de verificación, la información correspondiente a las acciones correctivas deberá ser presentada por el OEC durante la ejecución de la misma y revisada por el equipo evaluador designado del IDEAM.

Parágrafo 3º. En caso que el OEC no presente ningún tipo de evidencias y/o no se lleve a cabo la práctica de la visita de verificación de acciones correctivas dentro de los términos establecidos en el presente artículo y en artículo 27º, este Instituto declarará desistimiento del trámite de autorización y emitirá el respectivo Acto Administrativo motivado.

Artículo 26º. Evaluación de las Evidencias e Informe de Revisión de Acciones Correctivas. Una vez radicadas por parte del OEC las evidencias referenciadas en el artículo 25 de esta resolución ante éste Instituto, el equipo evaluador contará con un término máximo de quince (15) días hábiles para realizar la revisión de las evidencias y emitir el Informe de Revisión de Acciones Correctivas, para el caso que el OEC allegue la totalidad de las evidencias.

Parágrafo 1º: En caso que el IDEAM considere que no se allegó la totalidad de las evidencias, se requerirá mediante comunicación oficial y por una única vez la documentación faltante. El OEC deberá radicar ante este Instituto dicha información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento. En el evento que el Laboratorio no radique la información adicional dentro del término establecido en el presente parágrafo, el IDEAM proseguirá el proceso con base en la información y evidencias que haya allegado el OEC dentro de los términos descritos en el artículo 25 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º: Una vez radicadas las evidencias referenciadas en el parágrafo anterior por parte del OEC en los tiempos establecidos ante el IDEAM, el equipo evaluador contará con un término máximo diez (10) días hábiles para realizar la revisión de éstas evidencias y emitir el respectivo Informe de Revisión de Acciones Correctivas.

Parágrafo 3º: El Informe de Revisión de Acciones Correctivas contendrá los resultados de la evaluación de las evidencias. Este documento es de carácter informativo y la decisión de la autorización se proporcionará mediante Acto Administrativo emitido por la Dirección General del Instituto.

Artículo 27º. Visita de Verificación de Acciones Correctivas. Cuando se requiera una visita de verificación de acciones correctivas, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 22º y/o en el parágrafo 2º del artículo 24º de esta Resolución, el IDEAM emitirá la cotización junto con la orden de consignación o pago, y se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la presente Resolución.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

Parágrafo 1º: La visita para verificación de acciones correctivas se llevará a cabo dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción y verificación del respectivo pago.

Parágrafo 2º: Durante la visita de verificación de acciones correctivas solamente se evaluará la implementación de las acciones correctivas propuestas por el OEC, y no está permitido la inclusión y/o atestiguamiento de variables diferentes a las establecidas en el alcance del informe de visita de evaluación señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

Parágrafo 3º: Una vez se haya finalizado la visita de verificación de acciones correctivas, el IDEAM dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, emitirá el Informe de Revisión de Acciones Correctivas, el cual contendrá los resultados de la evaluación de evidencias. Este documento es de carácter informativo y la decisión de la autorización se proporcionará mediante Acto Administrativo emitido por la Dirección General del Instituto.

Parágrafo 4º: En caso que el IDEAM considere que las evidencias documentales presentadas por el OEC y evaluadas por el grupo auditor durante la visita de verificación de acciones correctivas son insuficientes, se requerirá mediante comunicación oficial al OEC dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de la visita de verificación de acciones correctivas, por una única vez la documentación faltante. Por su parte, el OEC deberá radicar ante éste Instituto dicha información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de éste requerimiento.

Parágrafo 5º: Una vez radicadas las evidencias documentales referenciadas en el parágrafo anterior por parte del OEC en los tiempos establecidos ante el IDEAM, el equipo evaluador contará con un término máximo de cinco (05) días hábiles para realizar la revisión de éstas evidencias y emitir el respectivo Informe de Revisión de Acciones Correctivas, el cual contendrá los resultados de la evaluación de evidencias. Este documento es de carácter informativo y la decisión de la autorización se proporcionará mediante Acto Administrativo emitido por la Dirección General del Instituto.

TITULO III DECISIÓN RESPECTO AL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I COMITÉ DE ACREDITACIÓN

Artículo 28º. Comité de Acreditación. El Grupo de Acreditación contará con un Comité de Acreditación quien aprobará la decisión de otorgar, renovar, mantener, ampliar, suspender, reducir y retirar/terminar la autorización a los OEC, con base en los informes de resultados de la auditoría y la demás documentación adicional que ayude a determinar la competencia del OEC. Para ello, revisará y emitirá el correspondiente pronunciamiento dentro de un término de cinco (5) días hábiles. El comité de Acreditación operará de acuerdo con el procedimiento establecido internamente.

Parágrafo. No actuará el Comité de Acreditación cuando las solicitudes de reducir o retirar/terminar el alcance de la autorización sean realizadas por los OEC.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 29º. Autorización. Para el otorgamiento de la Autorización, se tendrá en cuenta la decisión tomada por el Comité de Acreditación, el cual evaluara los resultados y recomendaciones establecidas en el Informe de Revisión de Acciones Correctivas o el Informe de visita de evaluación (en caso de no proceder el primero), emitido por parte del IDEAM de los que tratan los artículos 22°, 26° y 27° de la presente Resolución

Parágrafo 1: Las matrices/variables/métodos y/o equipos para las que el OEC no cierre satisfactoriamente las no conformidades establecidas en el Informe de Revisión de Acciones Correctivas, no serán objeto de otorgamiento de la Autorización.

Parágrafo 2: En el evento en el que el OEC no de cierre a las no conformidades relacionadas con al menos uno de los requisitos transversales establecidos en el respectivo documento de apoyo o soporte adoptado por el IDEAM, se suspenderá la Autorización del OEC.

Artículo 30º. Acto Administrativo. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 28° de la presente Resolución, este Instituto expedirá dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, el Acto Administrativo mediante la cual se toma la decisión de fondo respecto al proceso de Autorización.

El Acto Administrativo al que se hace referencia en el presente artículo se notificará de acuerdo a los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el Acto Administrativo por el cual se otorga, renueva, amplía, reduce, suspende o retira/termina la Autorización, procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 31º. Contenido del Acto Administrativo. El Acto Administrativo del que trata el artículo 30° o el artículo 55° de la presente Resolución (el que aplique), en virtud del cual se otorga la Autorización a los Organismos de Evaluación de la Conformidad contendrá al menos:

1. La identificación de la persona jurídica, pública o privada que se autoriza o el área dependiente de una organización mayor, para realizar mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, indicando el nombre o razón social, N.I.T. (Número de Identificación Tributaria), domicilio y sede (si aplica).
2. Las consideraciones y motivaciones tenidas en cuenta para la toma de decisión respecto a la Autorización.
3. El alcance de autorización que incluya al menos: matrices ambientales, variables, métodos, equipos, personas e intervalos de trabajo (en caso aplicable).



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

4. Fecha efectiva de otorgamiento de la Autorización y vigencia.

5. Condiciones y obligaciones de cumplimiento respecto de la Autorización otorgada.

Artículo 32º. Vigencia. La vigencia de la autorización será de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que la otorgó, una vez transcurrido este término, sin que el OEC hubiera solicitado la renovación de la autorización en el tiempo estipulado en el artículo 40º de la presente Resolución, se dará por terminado el proceso y se archivará el trámite.

Artículo 33º. Comité de recurso de reposición. Con el fin de garantizar la imparcialidad y revisar los argumentos expuestos por el OEC en el recurso de reposición del que habla el artículo 30º del presente acto administrativo, se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez recibido el recurso de reposición se asigna a un abogado para evaluar la procedencia jurídica. Posteriormente, se asigna a un evaluador líder que sea independiente e imparcial al equipo evaluador que haya realizado la auditoría, para su revisión.

Dependiendo la complejidad del caso, el evaluador líder asignado podrá decidir si requiere o no la realización del Comité de recurso de recurso de reposición. En caso que sea pertinente realizar el Comité, el Coordinador del grupo de Acreditación o a quien designe, realizará la selección de los integrantes del Comité con base en la competencia y que no tengan conflicto de intereses con el OEC. En este sentido podrán ser integrantes del comité:

- El Coordinador del Grupo de Acreditación
- Un evaluador líder o asistente que no haya participado directamente en el proceso a decidir y que cuente con la competencia técnica, experiencia, independencia e imparcialidad frente al proceso que se decidirá. Este evaluador será seleccionado por el Coordinador del Grupo de Acreditación previa revisión de conflictos de interés o impedimentos.
- Cuando el Comité requiera soporte técnico, podrá solicitar la participación de un experto profesional en el área específica.
- Harán parte del Comité con voz, pero sin voto, los profesionales que participaron en el Proceso cuando su presencia sea requerida

El comité de recurso de reposición revisará los argumentos del OEC frente a los documentos, registros, argumentos y evidencias, con la cuales se tomó la decisión de otorgamiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión, retiro o terminación de la autorización. No se recibirá información adicional durante la interposición y evaluación del recurso de reposición.

Los miembros del Comité de Recurso de Reposición evalúan la documentación ubicada en el expediente del OEC y aquellos que cuenten con voto, presentaran su concepto frente a la decisión de reponer o no reponer la solicitud del OEC.

El tiempo para resolver de fondo el recurso de reposición y notificar el recurso de reposición no podrá exceder los 30 días hábiles. Para ello y de conformidad con el Sistema de Gestión implementado por el instituto con base en la norma NTC-ISO/IEC 17011 “ REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”, se adoptarán y seguirán los procedimientos y formatos correspondientes.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I SEGUIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 34º. Objeto y término. Con el fin de verificar que las condiciones con las cuales se otorgó la autorización se conserven, el Instituto realizará visitas de auditoría de seguimiento cada (12) meses de haberse otorgado la autorización.

Parágrafo 1º: la Organización que deseé mantener la autorización, deberá enviar la solicitud de visita de seguimiento, antes de los cuatro (4) meses anteriores al cumplimiento del plazo indicado en el presente artículo.

Parágrafo 2º: En el evento que el OEC no realice la solicitud de seguimiento a la autorización en el término establecido en este artículo, la autorización otorgada será suspendida hasta tanto se lleve a cabo la finalización (reunión de cierre) de la respectiva visita.

Artículo 35º. Trámite de Seguimiento de la autorización. Para efectos de la ejecución del trámite de seguimiento, se seguirá lo establecido en los artículos 12 al 28 de la presente Resolución.

Artículo 36º. Finalización del trámite de seguimiento de la autorización. De conformidad con el objeto de la visita de seguimiento a la autorización y en el evento en el que el OEC no cierre satisfactoriamente las no conformidades establecidas en el Informe de Revisión de Acciones Correctivas o no presente durante la visita de seguimiento la totalidad de las variables/métodos/equipos objeto de seguimiento, el IDEAM emitirá un Acto Administrativo en el cual se reduce el alcance de la autorización para aquellas variables, métodos, equipos o personal frente a las cuales no se cerraron las no conformidades o no se presentaron durante la visita de seguimiento.

Parágrafo: Conformidad del trámite de seguimiento de la autorización. En el evento en que el OEC de cierre total a las no conformidades de acuerdo a lo establecido en el Informe de Revisión de Acciones Correctivas, el IDEAM emitirá un auto de seguimiento de la autorización, en virtud del cual, la entidad acreditadora, da por terminado el trámite de seguimiento y asegura que el OEC, cumple con las condiciones de la Resolución que le otorgó la autorización.

Artículo 37º. Modificación. En el evento en el que se modifique el alcance durante el trámite de seguimiento de la autorización, el Instituto seguirá el procedimiento definido en los artículos 28º, 29º, 30º y 31º del presente acto administrativo

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM****RESOLUCIÓN N.º _____ de _____**

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

**CAPÍTULO II
AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 38º. Trámite de la ampliación de la Autorización. Una vez autorizado, el OEC podrá ampliar dentro de los primeros treinta y seis (36) meses el alcance de su autorización para las matrices/variables/métodos/equipos que desee, para lo cual, siempre será necesario realizar una visita de evaluación y se deberá seguir lo establecido en los artículos 12 al 28 de la presente Resolución.

Parágrafo: Si el OEC solicita una ampliación durante los primeros ocho (8) meses de obtener su autorización, o de los primeros ocho (8) meses correspondientes a cada vigencia anual para las visitas de seguimiento, el alcance del trámite de la ampliación debe incluirse en el respectivo proceso de seguimiento de la autorización.

Artículo 39º. Vigencia. La vigencia del Acto Administrativo de ampliación de la autorización, será la misma que la concedida en el Acto Administrativo que otorgó la autorización al OEC.

**CAPÍTULO III
RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 40º. Término. El OEC deberá solicitar al IDEAM la visita de evaluación para la renovación de la autorización entre los once (11) y nueve (9) meses anteriores al vencimiento de la autorización otorgada, mediante la radicación de los documentos señalados en el artículo 12 de la presente Resolución.

Parágrafo: En el evento que el OEC no allegue la solicitud de renovación en los términos que indica el presente artículo, se dará continuidad con el proceso so pena de culminar el mismo, posteriormente al vencimiento de la autorización, caso en el cual se expedirá Acto Administrativo motivado para autorización inicial.

Artículo 41º. Procedencia. Para que se surta el procedimiento de renovación de la autorización, se debe haber culminado el procedimiento de seguimiento a la autorización del que trata el Título IV capítulo I de la presente Resolución.

Artículo 42º. Trámite de la Renovación de la Autorización. Para efectos de la ejecución del trámite de renovación de la autorización, se seguirá lo establecido en los artículos 12 al 28 de la presente Resolución.

**TITULO V
DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN****CAPÍTULO I
REDUCCIÓN**

Artículo 43. El IDEAM podrá reducir la autorización otorgada al OEC, en los siguientes casos:

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM****RESOLUCIÓN N.º _____ de _____**

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

- 1) En caso tal de no recibir respuesta por parte del OEC a cualquiera de los requerimientos referenciados en la presente resolución.
- 2) Cuando el OEC, durante la visita de seguimiento de la autorización, no de cierre a las no conformidades que se le señalan en el respectivo informe de revisión de acciones correctivas, este Instituto procederá a reducir el alcance de la autorización a aquellas actividades, variables, métodos, equipos o personal frente a las cuales no se cerraron las no conformidades, en caso tal que el laboratorio este interesado en la inclusión en el alcance de las actividades/variables/métodos/equipos que fueron reducidas del alcance de la autorización, esté deberá iniciar un nuevo trámite de ampliación de la autorización ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
- 3) Cuando el OEC, durante la visita de seguimiento de la autorización, no presente durante la visita de seguimiento la totalidad de las actividades, variables, métodos, equipos o personal objeto de seguimiento, este Instituto procederá a reducir el alcance de la autorización a aquellas variables no presentadas, en caso tal que el laboratorio este interesado en la inclusión en el alcance de las actividades/variables/métodos/equipos que fueron reducidas del alcance de la autorización, esté deberá iniciar un nuevo trámite de ampliación de la autorización ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

**CAPÍTULO II
SUSPENSIÓN**

Artículo 44. El IDEAM podrá suspender la autorización otorgada al OEC, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el OEC, durante la visita de seguimiento de la autorización o la visita de verificación de acciones correctivas originada a partir de la visita de seguimiento, no de cierre a las no conformidades relacionadas con al menos uno de los requisitos transversales establecidos en el respectivo documento de apoyo o soporte adoptado por el IDEAM, se suspenderá todo el alcance de la autorización del OEC.
- 2) Cuando el OEC, no cumplan una o más de las condiciones de la autorización contenidas en la presente Resolución.
- 3) Cuando el OEC no solicite y/o no atienda las visitas de seguimiento y/o las vistas extraordinarias las cuales se encuentren previamente programadas y aprobadas por el interesado.
- 4) Cuando el OEC no notifique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, las modificaciones que puedan afectar las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.
- 5) En los demás casos expresamente previstos en la presente Resolución.
- 6) Cuando no se cumpla con las determinaciones para el uso del logo del IDEAM
- 7) Cuando el OEC no realice el pago de la visita de autorización inicial, visita de ampliación, visita de seguimiento, visitas de evaluación de verificación de acciones correctivas, visita de renovación, conforme lo establecido en la presente Resolución.
- 8) Cuando el OEC no acepte y/o permita realizar la visita de evaluación de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
- 9) No radique dentro del término previamente establecido en la presente resolución las evidencias para el cierre de no conformidades de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

- 10) Cuando el OEC no solicite la visita de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la presente Resolución.

**CAPÍTULO III
DESISTIMIENTO Y/O TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 45. Desistimiento y/o terminación de la autorización. De conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el IDEAM, entenderá que el OEC ha desistido del proceso de autorización y procederá a declarar el desistimiento en caso aplicable la terminación de la autorización y en consecuencia el archivo del trámite en los siguientes casos:

- Cuando el OEC, no haya subsanado el hecho que dio lugar a la suspensión dentro de los tres (3) meses previstos para ello.
- Cuando el OEC, suministre información falsa u oculte información durante la evaluación de seguimiento de la autorización o en cualquiera de las etapas del procedimiento
- Cuando el personal del OEC, ofrezca dadas y/o prebendas o ejerza presiones indebidas al Equipo Evaluador.
- En los demás casos expresamente previstos en la presente Resolución.

Artículo 46. Terminación de la autorización. La autorización termina cuando se cumpla el periodo de vigencia establecido, cuando le ha sido revocada al Laboratorio o cuando este voluntariamente renuncia a ella. Si el OEC renuncia totalmente o en parte, deberá notificarlo por escrito al IDEAM.

**TITULO VI
CESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 47. Cesión de la autorización. En el evento en que el OEC requiera ceder su Autorización, deberá dar aviso previo al IDEAM quien se pronunciará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Para esto, el OEC deberá presentar ante el Instituto:

- Oficio solicitando la cesión de la autorización, identificando el organismo que cede la autorización y el organismo (OEC) que recibirá la cesión.
- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal y copia de acta de junta de socios (si aplica) en las que se apruebe la cesión.
- El contrato de cesión suscrito entre las partes a través del cual identifique e individualice y caracterice; los interesados las matrices, metodologías / variables, sujetas a la cesión.
- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal y copia de acta de junta de socios u oficio del representante legal según aplique en las que el beneficiario de la cesión apruebe la aceptación de la cesión.
- Oficio del representante legal del OEC beneficiario o receptor de la autorización, en el que manifieste el compromiso de cumplir con las condiciones establecidas en la presente resolución y su compromiso de



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

mantener y mejorar el sistema de gestión relacionado con las actividades de ensayo/inspección autorizadas.

Parágrafo. El IDEAM podrá requerir la práctica de una visita de evaluación en las instalaciones del OEC para verificar si se conservaron o no las condiciones en las cuales se otorgó la autorización. Esta visita seguirá el trámite para las visitas de seguimiento o renovación establecido en la presente Resolución.

**TITULO IX
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL****CAPÍTULO I
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Artículo 48º. Inspección, vigilancia y control de la Autorización. El IDEAM podrá realizar actividades para la inspección, vigilancia y control del cumplimiento continuo de los requisitos por parte del OEC autorizado. Dichas actividades pueden incluir:

- a) Evaluaciones extraordinarias: Aquella ejecutada por el IDEAM sin previo aviso o programada, para verificar el mantenimiento de las condiciones del sistema de gestión y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el proceso de autorización. Esta evaluación podrá ser de manera presencial o remota con el fin de atender una denuncia, queja, reclamación, información o sospecha interpuesta por las Autoridades Ambientales o las partes interesadas sobre el funcionamiento y resultados reportados por parte del OEC autorizado.
- b) Requerimientos a los OEC para proporcionar documentos, registros o información adicional sobre el estado actual de su autorización.

Parágrafo 1º: Dependiendo de los resultados y los hallazgos encontrados durante la inspección, vigilancia y control de la autorización del OEC, el IDEAM podrá suspender la autorización o reducir su alcance en cuanto a los parámetros que no alcanzaron resultados satisfactorios, respetando el debido proceso administrativo.

Parágrafo 2º: La información derivada de los procesos de vigilancia, inspección y control podrá ser utilizada para dar respuesta a requerimientos y/o comunicados de las Autoridades Ambientales competentes y demás partes interesadas.

**CAPÍTULO II
VISITAS DE SEGUIMIENTO EXTRAORDINARIAS O SEGUIMIENTO EXTRAORDINARIO**

Artículo 49º: Carta de presentación: El IDEAM emitirá una comunicación oficial en la cual se informará al respectivo OEC la realización de una evaluación extraordinaria, donde se indicará al menos lo siguiente:

- a) El objetivo y justificación de la evaluación extraordinaria.
- b) El alcance que será objeto de la evaluación.
- c) El plan y cronograma de la evaluación.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

- d) Fechas de la evaluación.
- e) Información pertinente de los integrantes del equipo de evaluación.
- f) Y demás que considere pertinentes.

Parágrafo 1º: Toda visita de evaluación extraordinaria se realizará con un equipo evaluador de por lo menos dos (2) personas, un evaluador líder y un evaluador asistente los cuales serán designados formalmente de acuerdo con el alcance específico.

Parágrafo 2º: El plan de evaluación es de obligatorio cumplimiento, por tanto, el OEC deberá disponer de la logística necesaria para permitir la atestiguación del alcance definido en la carta de presentación durante la evaluación.

Parágrafo 3º: Durante la visita de evaluación se deberán ejecutar como mínimo las etapas de: reunión de apertura, atestiguamiento, reunión de evaluadores y reunión de cierre.

Parágrafo 4º: Todo OEC que requiera, durante la evaluación extraordinaria, desplazamientos adicionales de los evaluadores a los lugares de los muestreos, ubicación de equipos, distintas instalaciones del OEC u otros, deberá hacerse cargo de los gastos que se generen con ocasión del proceso de evaluación.

Parágrafo 5º: La evaluación extraordinaria se podrá suspender por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, por actuaciones del OEC que pongan en riesgo la integridad física del equipo de evaluación. El IDEAM deberá reprogramar en un término máximo de treinta (30) días hábiles la continuación de la evaluación extraordinaria, los gastos atribuibles a la realización de esta evaluación deberán ser asumidos por el OEC. El IDEAM contará con cinco (5) días hábiles para emitir la respectiva cotización de evaluación extraordinaria de acuerdo a lo establecido en los artículos 13º y 14º de la presente resolución. Junto con la cotización se expedirá una orden de consignación o pago, la cual tendrá un periodo de vigencia de diez (10) días hábiles contados a partir de su entrega en las Instalaciones del OEC.

Si transcurridos los diez (10) días hábiles mencionados en el párrafo anterior el OEC no envía al IDEAM el comprobante de pago o consignación, el Instituto retirará la autorización del OEC mediante la emisión del Acto Administrativo motivado.

Artículo 50º: Obligatoriedad. Todo OEC autorizado por el IDEAM se encuentra en obligación de atender las visitas de evaluación extraordinarias. En caso tal que el OEC no acepte la evaluación extraordinaria, el Instituto terminará la autorización del OEC mediante la emisión del respectivo Acto Administrativo.

Artículo 51º: Informes de evaluación y plan de acciones correctivas. Para efectos de la ejecución del trámite de evaluación extraordinaria, se seguirá lo establecido en los artículos 18º al 22º de la presente Resolución.

Artículo 52º: Evidencias y cierre de no conformidades. El OEC deberá enviar por única vez al IDEAM de manera física (medios magnéticos tales como CD, USB, Discos Duros, entre otros) la totalidad de las evidencias de la implementación de acciones correctivas para dar cierre a las no conformidades, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción por parte del OEC de la evaluación del Plan de Acciones Correctivas del que trata el artículo 23º de la presente Resolución.

Parágrafo 1º. En caso que el OEC no envíe ningún tipo de evidencias dentro de los términos establecidos en el presente artículo, el Instituto retirará la autorización del OEC mediante la emisión del respectivo Acto Administrativo.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

Artículo 53º: *Evaluación de las Evidencias e Informe de Revisión de Acciones Correctivas:* Una vez radicadas por parte del OEC las evidencias referenciadas en el artículo anterior, el equipo evaluador contará con un término máximo de quince (15) días hábiles para realizar la revisión de las evidencias y emitir el Oficio de finalización de la revisión con las correspondientes recomendaciones.

Artículo 54º. *Toma de decisión:* Para la toma de decisión respecto a mantener, reducir, suspender o retirar la autorización del OEC, se convocará un comité de acreditación según lo descrito en el artículo 28º del presente acto administrativo.

Artículo 55º. *Acto Administrativo.* La decisión de fondo con respecto a la evaluación extraordinaria se emitirá mediante acto administrativo motivado, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en los artículos 29º, 30º y 31º de la presente resolución.

TITULO X

REFERENCIA A LA AUTORIZACIÓN Y USO DEL SÍMBOLO Y LOGOTIPO DEL IDEAM

Artículo 56º. *Reglamento General para la Utilización del Logotipo del IDEAM o Referencia a la Condición de Autorizado.*

Todo OEC debe declarar estar autorizado por el IDEAM sólo con respecto al alcance para el cual ha sido otorgada la autorización y que se encuentre vigente mediante Acto Administrativo; así mismo, no deberá usar la autorización de manera que afecte la reputación del Instituto.

El Logotipo del IDEAM o la referencia a la condición de autorizado por el Instituto solo puede ser utilizado por los Organismos de Evaluación de Conformidad autorizados por el IDEAM y en las condiciones que se establecen en el presente reglamento, únicamente en los siguientes tipos de documentos:

- 1) Documentos emitidos como resultado de la actividad para la que el OEC está autorizado: informes de ensayo.
- 2) Documentos relacionados con el alcance de la autorización: ofertas y/o comunicaciones escritas con los clientes referidos a la prestación de servicios dentro del alcance de la autorización.
- 3) En documentos de tipo publicitario, folletos o anuncios relacionados con los parámetros y métodos autorizados.

El Logotipo del IDEAM o la referencia a la condición de autorizado se deberá acompañar del número o números de Resoluciones que otorga la autorización.

El Logotipo del IDEAM no deberá ser usado en correos electrónicos, vayas, agendas, equipos de protección personal, vestuario, vehículos, implementos de publicidad y demás elementos similares.

Otras condiciones y características se encuentran descritas en el Manual Uso del Símbolo IDEAM - Grupo de Acreditación el cual hace parte del sistema de gestión integrado del IDEAM.

El IDEAM tomará las acciones pertinentes cuando un OEC no cumpla con lo dispuesto en el presente Título, las cuales pueden incluir: reducción, suspensión, retiro o revocación de la autorización, publicación de la infracción u otras acciones legales pertinentes.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

Artículo 57º. Restricciones.

El Logotipo del IDEAM o referencia a la condición de autorizado no debe utilizarse en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el laboratorio pierda su condición de autorizado, incluyendo los casos en los que se produzca la suspensión o revocación de la autorización.
- b) En documentos emitidos por los laboratorios como resultado de análisis de variables y matrices distintas de aquellas definidas en el alcance de la autorización.
- c) En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del autorizado y/o que resulte abusiva o engañosa a juicio del IDEAM.
- d) En las tarjetas de presentación y/o carné que identifique al personal del OEC.
- e) En las firmas digitales o correos electrónicos del OEC.
- f) En sobres, carpetas, etiquetas, embalajes, envases, vehículos o dotación de cualquier forma en que pueda entenderse un producto, proceso, sistema o persona como aprobado por el Instituto.
- g) En los demás casos que no estén comprendidos en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la presente Resolución, referentes al derecho del uso del logotipo del IDEAM o referencia a la condición de autorizado.
- h) Otras condiciones y características definidas en el Manual Uso del Símbolo IDEAM - Grupo de Acreditación el cual hace parte del sistema de gestión integrado del IDEAM.

Artículo 58º. Forma, dimensiones y color del logotipo:

En el evento que el OEC requiera el Logotipo del IDEAM, una vez autorizado podrá solicitarlo vía e-mail al correo oficial del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales y un archivo del mismo será enviado vía e-mail.

El uso, dimensiones, proporciones, colores y demás regulaciones referentes al Logotipo deben estar de acuerdo al Manual Uso del Símbolo IDEAM - Grupo de Acreditación el cual hace parte del sistema de gestión integrado del IDEAM.

**TITULO IX
DISPOSICIONES POR ACTUALIZACIÓN A LAS NORMAS**

Artículo 59. Actualización Normas: Ambientales, ISO E Icontec. Cuando sean promulgadas oficialmente en Colombia nuevas versiones de la norma NTC-ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 4365, o normas ambientales tanto nacionales como locales, relacionadas con el tema de emisiones de fuentes móviles, u otras que la sustituyan, adicionen o complementen, los OEC a los que ya se les haya reconocido formalmente la competencia técnica para la evaluación de emisiones a fuentes móviles, mediante el proceso de autorización ante el IDEAM, con base en normas técnicas que han sido sujetas de actualización, tendrán el plazo para efectuar los ajustes correspondientes que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en caso que así sea determinado o máximo tres (3) meses contados a partir de su publicación, salvo que el IDEAM establezca otra disposición diferente.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º _____ de _____

“Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia”

Parágrafo: Para los OEC que se encuentren en proceso de reconocimiento de competencia técnica mediante el proceso de autorización a las que ya se les haya realizado visita técnica y estén pendientes de Acto Administrativo de autorización, contarán con tres (3) meses contados a partir de su publicación para realizar las actualizaciones pertinentes de acuerdo a la entrada en vigencia de la autorización salvo que el IDEAM establezca otra disposición diferente.

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y aplicará a todas las solicitudes de otorgamiento, renovación, ampliación de la autorización que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Las autorizaciones otorgadas bajo las resoluciones Nº 2509 de 2010, deberán adelantar los trámites de seguimiento, renovación y/o ampliación bajo la presente la resolución.

Los trámites que se encuentren en curso, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán bajo la norma que regule el proceso de autorización a la fecha de la solicitud, pero el próximo trámite de seguimiento, renovación, ampliación, cambio de instalaciones deberán adelantarse bajo la presente resolución.

Artículo 61. Derogatoria. Deróguese a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a esta Resolución, en especial las Resoluciones 2509 de 2010 y 0946 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**Directora General**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Alfonso Cadena Osorio	Evaluador Líder – Grupo de Acreditación	
Proyectó	Andrés Alberto Altamar Pérez	Evaluador Líder – Grupo de Acreditación	
Proyectó	Ana María Perdomo Calambas	Líder Técnico – Grupo de Acreditación	
Revisó	Leonardo Alfredo Pineda Pardo	Coordinador Grupo de Acreditación	
Revisó	Gilberto Antonio Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Expediente	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.		

Radicado 20216010030371 de 2021-12-31



Entidad originadora:	IDEAM
Fecha (dd/mm/aa):	13/01/2022
Proyecto Decreto/Resolución:	de "Por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos).

Concretar los ajustes que se van a realizar frente a las resoluciones anteriores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y el artículo 40 de la Ley 019 de 2012, la Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia del IDEAM se encuentra caracterizado como trámite ante el Sistema Único Integrado de Trámites - SUIT, y en su condición debe implementar esquemas de racionalización y simplificación para dar una mejor atención y una atención oportuna al ciudadano. En este sentido, y como mejora del proceso, el IDEAM ha implementado el Sistema de Gestión con base en la norma NTC-ISO/IEC 17011 “ REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”, que busca garantizar la competencia, idoneidad, imparcialidad e independencia del Grupo de Acreditación del IDEAM, de manera que las terceras partes involucradas en el proceso, tengan la certidumbre y confianza sobre las actuaciones administrativas que se toman con ocasión del desarrollo del trámite de autorización.

Adicionalmente, la Ley 2052 de 2020 establece que el término para resolver de fondo un trámite será el dispuesto en la ley que fundamenta su creación o su decreto reglamentario, por lo que se hace necesario garantizar la atención oportuna de las solicitudes de autorización.

Adicionalmente, el Decreto 1595 de 2015 “Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 3 a través del cual se modifica el Artículo 2.2.1.7.1.2. del capítulo 7 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, define que el Subsistema Nacional de la Calidad - SNCA- tiene el propósito de apoyar e incentivar la productividad e innovación de las empresas y garantizar la confianza del consumidor, para lo cual incluye al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, como una entidad de inspección, vigilancia y control. En este sentido, se hace necesario definir algunas actividades con el fin de prevenir y evitar actuaciones erróneas por parte de los organismos de evaluación de conformidad autorizados por el instituto, de manera que se brinde protección y confianza a las autoridades ambientales, institutos de investigación, establecimientos, proyectos, obras y actividades, y demás usuarios de sus servicios.

En este sentido el proyecto normativo por el cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia pretende:



- A. Adoptar los criterios definidos en la NTC-ISO/IEC 17011 “REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” como una acción de estandarización del trámite.
- B. Se crean los comités de acreditación y de recurso de reposición, como instancias en las cuales las decisiones se toman por personal ajeno al proceso de evaluación del OEC, de manera que se revisen permanentemente los criterios técnicos con independencia e imparcialidad.
- C. Se establecen tiempos para la realización de los comités de acreditación y de recurso de reposición, y se redefinen y optimizan tiempos para expedición de cotizaciones, entregas de evidencias, expedición de informes y entrega del acto administrativo.
- D. Permitir la realización de visitas extraordinarias como aquella ejecutada por el IDEAM sin previo aviso o programada, para verificar el mantenimiento de las condiciones del sistema de gestión y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el proceso de autorización. Esta evaluación podrá ser de manera presencial o remota con el fin de atender una denuncia, queja, reclamación, información o sospecha interpuesta por las Autoridades Ambientales o las partes interesadas sobre el funcionamiento y resultados reportados por parte de OEC autorizado.
- E. Establecer el Reglamento General para la Utilización del Logotipo del IDEAM o Referencia a la Condición de Autorizado, como una acción de transparencia ante el usuario y consumidor de los servicios de los OEC.
- F. Definir los puntos y condiciones de desistimiento, suspensión, reducción o revocatoria de la acreditación conforme los derechos y obligaciones adquiridos por los OEC en el proceso.
- G. Mejorar la eficiencia técnica administrativa para la atención del trámite.
- H. Establecer disposiciones para el trámite cuando se realice la actualización de las normas técnicas NTC-ISO/IEC 17025, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 4365, o normas ambientales tanto nacionales como locales, relacionadas con el tema de emisiones de fuentes móviles, u otras que la sustituyan, adicionen o complementen.
- I. Dar pautas para la sistematización y atención por medios electrónicos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el *ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma*)

La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos que deberán cumplir los Organismos de Evaluación de Conformidad – OEC, del sector público y privado que realicen medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en el territorio colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 910 de 2008: “Las autoridades ambientales, los comercializadores representantes de marca, fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos, así como los laboratorios ambientales que realicen medición de emisiones contaminantes para cumplir lo establecido en la presente resolución, deberán contar con la autorización del proceso de medición de emisiones contaminantes otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM”.

La autorización otorgada por el IDEAM tendrá alcance nacional y se limitará a las especificaciones establecidas en los correspondientes Actos Administrativos.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con los numerales 2 y 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de mitigar o eliminar el impacto de actividades contaminantes del entorno, determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan generar directa o indirectamente daños ambientales.

Con base en dicha facultad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 910 de 2008 en cuyo artículo 35 estableció lo siguiente:

"Artículo 35°. Autorización y seguimiento del proceso de medición de emisiones contaminantes. Las autoridades ambientales, los comercializadores representantes de marca, fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos, así como los laboratorios ambientales que realicen medición de emisiones contaminantes para cumplir lo establecido en la presente resolución, deberán contar con la autorización del proceso de medición de emisiones contaminantes otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM."

La solicitud de la autorización a la que se refiere el presente artículo se deberá presentar ante el IDEAM a partir de dieciocho (18) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Para efectos de seguimiento de la autorización otorgada, el IDEAM hará una visita de verificación in situ cada doce (12) meses.

Parágrafo 1°. El IDEAM establecerá el procedimiento para la autorización y seguimiento a que hace referencia este artículo, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 2°. A partir del 1° de enero de 2011 solamente serán aceptadas por las autoridades ambientales competentes, las mediciones de emisiones contaminantes realizadas por los comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes o ensambladores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos y de los laboratorios ambientales, que cuenten con la respectiva autorización otorgada por el IDEAM o laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.

Parágrafo 3°. A partir del 1° de enero de 2011, las autoridades ambientales competentes que realicen mediciones de emisiones contaminantes deberán contar con la respectiva autorización otorgada por el IDEAM." (Destacado fuera de texto)

Como consecuencia, el IDEAM estableció el procedimiento respectivo y ha venido actualizando su contenido conforme las necesidades del servicio lo han requerido encontrando su marco normativo actual en la Resolución 2509 de 2010 modificada por la Resolución 946 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Actualmente la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conserva vigencia, así como el procedimiento de autorización desarrollado en la resolución 2509 de 2010 emitida por el IDEAM.



3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Serán derogadas a partir de la firmeza del nuevo acto, la Resolución 2509 de 2010 y su modificatorio la Resolución 946 de 2011 emitidas por el IDEAM.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La tarifa del trámite se encuentra establecida en el artículo 366 de la ley 1819 de 2016, y esta no sufre ningún cambio o modificación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Ninguno.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Marque con una x)

(Firmada por el servidor público competente – entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Marque con una x)

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)



Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades